

LEY Nº 787

LEY DE 7 DE FEBRERO DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CANTON VILLA REMEDIOS DE CALASAYA.

Se crea en la Provincia Los Andes, La Paz.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO

. Créase el Cantón Villa Remedios de Calasaya, en la Jurisdicción de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz, con los siguientes límites: al norte con el cantón Batallas; al sur, con el Cantón de Pucarani; al este, con el cantón Batallas; y, al oeste, con el cantón Aygachi.

ARTICULO SEGUNDO.

El Cantón Villa Remedios de Calasaya, comprende las siguientes comunidades: Huayraconda, Kaluya, Chiarpata, Yaurichambi, Huarisuyo, Huanacolla, Oketiti, Esquivel, Chiji Pata Alta, Chiji Pata Baja y Pantini.

ARTICULO TERCERO.

El Instituto Geográfico Militar de conformidad con el Artículo 6º el Decreto Supremo Nº 2282 de 5 de diciembre de 1950, queda encargada de efectuar las delimitaciones, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis años.

H.OSCAR ZAMORA MEDINACELLI. Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Gastón Encinas Valverde. Presidente Honorable Cámara de Diputados. ? H. Luis Añez Alvarez. Senador Secretario.- H. Luis Pelaez Rioja. Senador Secretario.- H. Agustín Ameller Gatica. Diputado Secretario.- H. Guillermo Ritcher Ascimani. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO.

Presidente Constitucional de la República.- Lic. Fernando Barthelemy Martínez. Ministro de Interior, Migración y Justicia.